

Conferencia Internacional del Trabajo  
79.<sup>a</sup> reunión 1992

---

Informe V (2)

# Prevención de desastres industriales

Quinto punto del orden del día

---

Oficina Internacional del Trabajo Ginebra

ISBN 92-2-307970-5  
ISSN 0251-3226

---

*Primera edición 1992*

---

Las denominaciones empleadas, en concordancia con la práctica seguida en las Naciones Unidas, y la forma en que aparecen presentados los datos en las publicaciones de la OIT no implican juicio alguno por parte de la Oficina Internacional del Trabajo sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras. Las referencias a firmas o a procesos o productos comerciales no implican aprobación alguna por la Oficina Internacional del Trabajo, y el hecho de que no se mencionen firmas o procesos o productos comerciales no implica desaprobación alguna.

Las publicaciones de la OIT pueden obtenerse en las principales librerías o en oficinas locales de la OIT en muchos países o pidiéndolas a: Publicaciones de la OIT, Oficina Internacional del Trabajo, CH-1211 Ginebra 22, Suiza, que también puede enviar a quienes lo soliciten un catálogo o una lista de nuevas publicaciones.

---

## INDICE

	Páginas
INTRODUCCIÓN . . . . .	1
RESPUESTAS RECIBIDAS Y COMENTARIOS . . . . .	3
CONCLUSIONES PROPUESTAS . . . . .	88

## INTRODUCCION

En su 248.<sup>a</sup> reunión (noviembre de 1990), el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo decidió incluir en el orden del día de la 79.<sup>a</sup> reunión (1992) de la Conferencia Internacional del Trabajo el asunto de la prevención de desastres industriales mediante un sistema de prevención de riesgos de accidentes catastróficos.

De conformidad con el artículo 39 del Reglamento de la Conferencia, relativo a las etapas preparatorias del procedimiento de doble discusión, la Oficina elaboró un informe preliminar<sup>1</sup> para que sirva de base a la primera discusión de este punto. Dicho informe, después de una introducción para presentar el tema, hace un análisis de la legislación y práctica al respecto en diferentes países. Este informe, que concluye con un cuestionario, fue enviado a los gobiernos de los Estados Miembros de la OIT, a quienes se pidió que remitieran sus respuestas de modo que llegaran a la Oficina a más tardar el 2 de octubre de 1991.

En el momento de elaborarse el presente informe, la Oficina había recibido respuestas de los gobiernos de los 68 Estados Miembros siguientes: Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia, Brasil, Camerún, Canadá, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, España, Estados Unidos, Etiopía, Finlandia, Francia, Gabón, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Jordania, Kenya, Malí, Malta, Marruecos, México, Myanmar, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, Rumania, Singapur, República Arabe Siria, Sudán, Suecia, Suiza, Surinam, Swazilandia, Túnez, Turquía, Ucrania, URSS, Uruguay y Zambia.

Los gobiernos de 45 Estados Miembros (Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Benin, Camerún, Canadá, Checoslovaquia, Chile, Chipre, Dinamarca, Ecuador, España, Estados Unidos, Etiopía, Finlandia, Francia, Gabón, Honduras, Hungría, Iraq, Irlanda, Islandia, Kenya, México, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, Rumania, Singapur, República Arabe Siria, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania y URSS) indican que sus respuestas se prepararon previa consulta con organizaciones de empleadores y de trabajadores, y algunos incluyen o mencionan en sus respuestas las opiniones expresadas por estas organizaciones sobre determinados puntos. Otros gobiernos han remitido por separado las obser-

---

<sup>1</sup> OIT: *Prevención de desastres industriales*, Informe V (1), Conferencia Internacional del Trabajo, 79.<sup>a</sup> reunión, Ginebra, 1992.

vaciones formuladas por las organizaciones de empleadores y de trabajadores sin hacer referencia a ellas, y en algunos casos se han recibido respuestas directamente de las organizaciones de empleadores y de trabajadores.

El presente informe se basa en las respuestas recibidas, cuyo contenido esencial se reproduce a continuación<sup>2</sup> con breves comentarios. Al final del informe figuran las conclusiones propuestas.

Si la Conferencia estima conveniente adoptar uno o más instrumentos internacionales, la Oficina preparará, basándose en las conclusiones adoptadas por la Conferencia, uno o más proyectos de instrumentos que se someterán a los gobiernos. Incumbirá entonces a la Conferencia tomar una decisión definitiva al respecto en una reunión ulterior.

---

<sup>2</sup> Atendiendo a los deseos de la Conferencia, se ha procurado presentar las respuestas con la mayor concisión posible.

## RESPUESTAS RECIBIDAS Y COMENTARIOS

A continuación figura lo esencial de las respuestas al cuestionario que acompañaba el informe preliminar. Se reproduce el texto de cada pregunta, seguido de una lista de los gobiernos que respondieron a la misma, agrupados según el carácter de la respuesta (afirmativa, negativa o de otro tipo). Cuando las respuestas van acompañadas de observaciones o explicaciones que las matizan, éstas se reproducen en lo esencial a continuación de dicha lista, por orden alfabético de países. Cuando una respuesta se refiere conjuntamente a varias preguntas o a una pregunta anterior, lo esencial de la respuesta se resume sólo en la primera pregunta y se hace referencia a ella en las demás. Las respuestas van seguidas de breves comentarios de la Oficina que remiten al punto o puntos correspondientes de las conclusiones propuestas, que figuran al final del informe.

Algunos países han contestado indicando simplemente que el informe preliminar constituye una base satisfactoria para la discusión, sin dar respuestas a preguntas concretas. Tales respuestas se han considerado afirmativas o negativas según se ha juzgado apropiado en el contexto de las preguntas.

En sus respuestas, algunos gobiernos facilitan información sobre su legislación y práctica nacionales. Esta información, aunque de suma utilidad para la labor de la Oficina, sólo se reproduce cuando es indispensable para la comprensión de la respuesta. Las respuestas afirmativas o negativas de organizaciones de empleadores y de trabajadores que no van acompañadas de observaciones se transcriben sólo cuando son contrarias a la respuesta del gobierno correspondiente o cuando dicho gobierno no ha respondido a la pregunta.

En respuesta a la pregunta 2, algunos gobiernos expresan su preferencia por una recomendación solamente, pero sin embargo responden a preguntas subsiguientes relativas al contenido de un convenio; por consiguiente, sus observaciones deben interpretarse en consecuencia.

Aunque no figuran en el informe, los comentarios recibidos de organizaciones internacionales e intergubernamentales han sido de interés para la Oficina.

### Observaciones generales

*Bangladesh.* Debido a limitaciones financieras, países como Bangladesh no pueden costear los medios administrativos indispensables para poner en práctica el instrumento propuesto. Ni siquiera se dispone de recursos suficientes para garantizar la inspección rutinaria en los establecimientos industriales, de las medidas de seguridad prescritas por la legislación en vigor. Por consiguiente, no debería adoptarse ningún instrumento nuevo en la materia.

*Bélgica.* Consejo Nacional del Trabajo (CNT): Existe ya una reglamentación de la Comunidad sobre los riesgos de accidentes graves en determinadas actividades industriales

(Directiva 82/501/CEE, del 24 de junio de 1982) [versión española publicada en 1990], conocida como la Directiva de Seveso), esta reglamentación se aplica en Bélgica. Añade que el cuestionario se basa en gran medida en esta Directiva, lo cual considera positivo. No obstante, lo esencial es concebir uno o varios instrumentos que puedan ser aceptados por el mayor número posible de Estados Miembros.

*Canadá.* Comité de Coordinación para los Accidentes Industriales Catastróficos (MIACC): El MIACC es un organismo nacional dedicado a promover las mejores soluciones posibles en materia de prevención, preparación y capacidad de reacción con respecto a los accidentes industriales catastróficos relacionados con sustancias peligrosas. El MIACC formula procedimientos, normas, directrices, etc., que puedan aplicarse de manera uniforme en el Canadá. Para ello consulta y coopera con los miembros, que representan los tres niveles de gobierno, la industria, las asociaciones, las organizaciones de intervención en caso de urgencia, los grupos de trabajadores, los grupos de interés público y las universidades. Puede citarse, por ejemplo, la norma nacional relativa a los planes de urgencia en la industria, adoptada recientemente en el Canadá.

Los miembros del MIACC están de acuerdo, en principio, con la idea de adoptar instrumentos para la prevención de los desastres industriales y se pronuncian en favor de un convenio complementado por recomendaciones. Consideran asimismo que el convenio debería complementarse, además, con normas, procedimientos, anexos técnicos, manuales, directrices, programas de formación y diversos programas de asistencia técnica.

Cuando colaboró con la OCDE en la elaboración de los principios rectores para la prevención, la preparación y la intervención en materia de accidentes químicos, el MIACC se refirió al *Repertorio de recomendaciones prácticas para la prevención de accidentes industriales* publicado por la OIT, así como a la necesidad de enlazar esos dos textos. Las instituciones internacionales interesadas en la cuestión de los accidentes industriales deben trabajar de consuno para armonizar sus esfuerzos y sus programas.

*Chipre.* Federación de Empleadores y de Industriales: Las trágicas consecuencias de los desastres industriales que han tenido lugar en todo el mundo estos últimos años reafirman la necesidad de adoptar medidas internacionales para reducir y, de ser posible, eliminar esos peligros que constituyen una amenaza para la humanidad.

El desarrollo industrial puede coexistir con la aplicación de medidas destinadas a preservar la seguridad y la salud de los trabajadores y a proteger el medio ambiente. A ese respecto, la Federación está dispuesta a contribuir a la elaboración y adopción de principios que orienten el desarrollo en esa dirección y que sean, al mismo tiempo, ampliamente aceptados por los Estados Miembros de la OIT.

*Dinamarca.* Federación de Sindicatos de Dinamarca (LO): La OIT cuenta desde 1991 con el *Repertorio de recomendaciones prácticas para la prevención de accidentes industriales mayores*. La Comunidad Europea aprobó, por su parte, la Directiva 82/501/CEE (denominada Directiva de Seveso), cuyos objetivos coinciden con los del repertorio de recomendaciones prácticas de la OIT. La Comisión examina actualmente la posibilidad de revisar dicha Directiva y de ampliar tal vez su campo de aplicación para abarcar también el uso y el almacenamiento de sustancias y productos peligrosos. Como se menciona en el Informe V (1) (págs. 29-30) de la OIT, existe ya cierto número de convenios, normas, procedimientos, etc., relativos a la destrucción del medio ambiente y al transporte internacional de sustancias y productos peligrosos. Asimismo, la Comisión Económica para Europa (CEPE) de las Naciones Unidas está preparando un proyecto de convención sobre las consecuencias internacionales de los accidentes industriales. La LO propone que en la redacción de los textos para la convención y la recomendación participen en estrecha colaboración la OIT, la Comisión de la Comunidad Europea, la Organización Marítima Internacional (OMI), la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI) y otras organizaciones internacionales que obran para prevenir o reducir las consecuencias de los accidentes industriales catastróficos.

*Egipto.* Uno de los ámbitos en los que será difícil aplicar el instrumento o los instrumentos es el de las pequeñas empresas expuestas a riesgos de accidentes catastróficos. Esas empresas son numerosas, presentan altos riesgos y su personal apenas está informado al

respecto; es, pues, necesario contar con programas de formación para los trabajadores de tales empresas y con una ayuda internacional para mejorar sus calificaciones.

*Finlandia.* Confederación de Empleadores de Finlandia (STK): La prevención de los accidentes industriales catastróficos en Finlandia no requiere la intervención de la OIT. Los efectos de los accidentes catastróficos se extienden generalmente más allá del lugar de trabajo. En tales casos, lo que está en juego no es la relación entre trabajadores y empleadores, ni tampoco la codeterminación o la salvaguarda de los intereses correspondientes. El urbanismo, por ejemplo, está fuera de la órbita de la OIT. De todos modos, la OIT debería examinar más atentamente lo que es razonable y técnica y económicamente viable.

La Comisión de empleadores de las autoridades locales (KT) opina que, en términos generales, es necesario contar con una reglamentación internacional para los casos de accidentes industriales catastróficos. No obstante, sólo se justificaría la adopción de disposiciones de observancia obligatoria por lo que atañe a la organización de la cooperación internacional indispensable en los casos de accidentes catastróficos cuyos efectos trascienden las fronteras nacionales. Las normas de protección deberían basarse en la legislación y la práctica nacionales e incluir la definición de los lugares, las sustancias y las cantidades de sustancia considerados peligrosos. En toda instalación que entrañe riesgos, el empleador y los trabajadores deberían elaborar conjuntamente un programa de protección laboral, actualizado periódicamente, para definir los riesgos y proponer consignas de seguridad, que deberían colocarse siempre en lugares visibles y comunicarse a las autoridades. Estas, por su parte, deberían controlar la calidad de dichos programas.

Organización Central de Sindicatos Finlandeses (SAK) y Confederación de Empleados (TVK): Los instrumentos deberían indicar claramente a quiénes atañe la responsabilidad en la empresa y en las diversas unidades de las empresas organizadas en grupo (en el plano nacional y multinacional). La responsabilidad de quienes desempeñan funciones de supervisión debería ser proporcional a su autoridad real. Por último, los instrumentos deberían exigir a los gobiernos la creación de órganos nacionales para tratar las cuestiones abordadas en el *Repertorio de recomendaciones prácticas para la prevención de accidentes industriales mayores*, publicado por la OIT en 1991.

*Francia.* Se diría que el campo de aplicación del instrumento o de los instrumentos propuestos sobrepasa los límites del cometido de la OIT, que es claramente el de proteger a los trabajadores y mejorar sus condiciones de trabajo.

*Italia.* El Gobierno está totalmente de acuerdo con el hecho de que el instrumento o los instrumentos deberían garantizar que se tomen todas las medidas apropiadas para reducir lo más posible los riesgos de accidentes catastróficos. No obstante, en casi todos los Estados hay órganos y organizaciones encargados específicamente de todo lo que concierne a la prevención de accidentes. Por lo tanto, el instrumento o los instrumentos no deberían interferir en su competencia, pero sí deberían contener disposiciones compatibles con las funciones de esos organismos y sacar provecho de su experiencia. En cuanto a la necesidad de «reducir al mínimo los riesgos», habría que cuantificar ese mínimo en función de la instalación y del medio ambiente respectivo, quedando entendido que es imposible reducir los riesgos a cero.

*Japón.* Dada la necesidad de proteger a los trabajadores, al público y al medio ambiente, es importante establecer sistemas de control de riesgos de accidentes catastróficos en los emplazamientos industriales. La adopción de uno o varios instrumentos internacionales para la prevención de los desastres industriales que estipulen métodos de prevención es, pues, de suma importancia. No obstante, los instrumentos de la OIT deberían limitarse a los métodos relativos a la protección de los trabajadores y referirse al público y al medio ambiente sólo como elementos que deben tomarse en consideración.

En el Japón, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Comercio Internacional e Industria y el Servicio de Lucha contra Incendios toman diversas medidas para prevenir los desastres industriales. El Departamento del Medio Ambiente tiene también a su cargo la protección del público y del medio ambiente contra los efectos de los accidentes catastróficos. A fin de que puedan ratificarlo un gran número de Estados Miembros, el convenio debería sobre todo enunciar principios generales y ser suficientemente flexible. El sistema de control de riesgos de accidentes catastróficos descrito en el informe está basado en un

análisis de los riesgos presentado como un informe sobre la seguridad. El enfoque adoptado en el Japón se basa en diversas leyes y ordenanzas que estipulan las normas relativas al emplazamiento y la concepción de las instalaciones, así como a la autorización necesaria para construir nuevas instalaciones, a las pruebas pertinentes una vez finalizada la construcción, a los controles periódicos del sistema de seguridad y a la capacitación de los trabajadores. Este sistema funciona eficazmente. Por lo tanto, el instrumento o los instrumentos deberían estipular las normas aplicables a las instalaciones y permitir su funcionamiento tan sólo cuando dichas instalaciones cumplan las normas.

**Federación de Asociaciones de Empleadores del Japón (NIKKEIREN):** Los nuevos instrumentos que adopte la OIT deberían referirse esencialmente a la protección de los trabajadores. Las medidas destinadas a prevenir los riesgos de accidentes industriales catastróficos deberían ser lo suficientemente flexibles como para poder adaptarse a sistemas de prevención de accidentes catastróficos diferentes en razón de las circunstancias y las prácticas nacionales.

**Confederación de Sindicatos del Japón (RENGO):** La adopción de nuevas normas internacionales en forma de un convenio y una recomendación, con miras a la prevención de los riesgos de accidentes industriales catastróficos es muy positiva por las razones siguientes: i) la prevención de los desastres industriales se ha convertido en una tarea a escala mundial; ii) es necesario también fortalecer en el Japón los sistemas de prevención de desastres industriales; iii) conviene tener en cuenta en el sistema de prevención la protección de los habitantes y del medio ambiente.

En el texto actual de la Oficina aparecen algunos puntos débiles: i) en el Japón los sindicatos cumplen una importante función en materia de protección de la seguridad y la salud, pero en el texto de la Oficina esta función aparece bastante diluida; ii) no es suficiente la función del Estado en el control de las instalaciones expuestas a peligros potenciales; iii) no se enuncian claramente las medidas concretas estipuladas para la protección de los habitantes y del medio ambiente.

**Noruega: Confederación de Sindicatos de Noruega (LO):** En el marco de los esfuerzos realizados para evitar los accidentes catastróficos, es preciso tener presente la tendencia hacia sistemas de producción cada vez más complejos y vulnerables. Por esta razón es menester determinar los peligros relacionados con factores que van más allá de la mera vulnerabilidad de la organización técnica. Es importante que el convenio abarque la totalidad del sistema sociotécnico. A primera vista, el instrumento propuesto no parece dar, en su forma actual, importancia suficiente a la complejidad y a los sólidos vínculos propios de los sistemas modernos. Ahora bien, en la labor que tenemos por delante será posible resolver esta cuestión a partir de los puntos del texto propuesto que se refieren a este asunto.

**Países Bajos. Consejo de Federaciones de Empleadores de los Países Bajos (RCO):** La prevención de los desastres industriales ya ha sido objeto de varios reglamentos internacionales, en especial de la CEE. Se debería velar por que las normas de la OIT guarden concordancia con las normas ya existentes, a fin de evitar que pesen sobre los gobiernos, los empleadores y los trabajadores exigencias divergentes.

Los instrumentos propuestos hacen recaer en los gobiernos gran parte de la responsabilidad en materia de prevención de los desastres industriales, lo cual presupone que el comportamiento de cada gobierno debería estar bajo control. En los instrumentos deberían figurar disposiciones adecuadas a tales efectos, pues de lo contrario la aplicación de los mismos carecería de fuerza.

**Suecia.** La creación de un sistema que permita eliminar las causas subyacentes y directas de los accidentes catastróficos constituye una misión de envergadura internacional y de suma urgencia. En estas circunstancias, los miembros del Comité Sueco para la OIT estiman sumamente valioso y adecuado que la OIT, dada su posición ventajosa, haya tomado la iniciativa de elaborar una reglamentación internacional sobre la prevención de los desastres industriales.

Ahora bien, es importante recordar que varias organizaciones internacionales, entre ellas algunas del sistema de las Naciones Unidas, han demostrado interés en distinto grado por los accidentes catastróficos y siguen haciéndolo, como ocurre con el Programa Internacional de Seguridad de las Sustancias Químicas OIT/OMS/PNUMA, la Organización de

Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), el Consejo de Europa y la CE. Es indispensable coordinar lo más posible la labor internacional que se está llevando a cabo en ese terreno, a fin de evitar la duplicación de esfuerzos y obtener una visión consensual en cuanto a los métodos que han de aplicarse para evitar los desastres industriales. A este respecto, la Comisión observa con satisfacción que el cuestionario preparado por la Oficina Internacional del Trabajo se ha inspirado en gran parte en la Directiva de Seveso de la CE, de 1982, la cual está siendo actualizada de acuerdo con la experiencia adquirida.

*Suiza.* Asociación de Industrias Químicas de Basilea: Al existir ya una amplia reglamentación nacional e internacional sobre la prevención de los accidentes industriales catastróficos y la forma de hacer frente a los mismos, la OIT debería tener en cuenta estas disposiciones, especialmente la Directiva 82/501/CEE, de la CEE, así como las directrices que sobre el particular está preparando la OCDE. Los Estados deberían tener la posibilidad de optar, ya sea individualmente o por grupos, por la adopción de normas más estrictas que las de la OIT. Los principios sobre la prevención de accidentes industriales deberían constituir directrices que enuncien los objetivos buscados; debería incumbir a cada Estado ejecutivo decidir respecto de los medios y medidas adecuados para lograr dichos objetivos.

*Unión Central de Asociaciones Patronales de Suiza (UCAPS):* En la recomendación se debería estipular el canje de información en el plano nacional y el establecimiento de contactos en relación con los accidentes catastróficos.

## I. Forma del instrumento o de los instrumentos internacionales

*¿Debería la Conferencia Internacional del Trabajo adoptar uno o varios instrumentos internacionales relativos a la prevención de desastres industriales mediante un sistema de prevención de los riesgos de accidentes catastróficos, llamado también gestión de la seguridad de las actividades?*

P. 1

*Número total de respuestas: 67.*

*Afirmativas: 64.* Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahrein, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia, Brasil, Camerún, Canadá, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Estados Unidos, Etiopía, Finlandia, Gabón, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Jordania, Kenya, Malí, Marruecos, México, Myanmar, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, Rumania, Singapur, República Arabe Siria, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Túnez, Turquía, Ucrania, URSS, Uruguay y Zambia.

*Negativas: 2.* Bangladesh y España.

*Otras respuestas: 1.* Malta.

*Australia.* Un instrumento de esta naturaleza facilitaría en cada país el establecimiento de normas coherentes en materia de prevención de los desastres industriales.

Consejo Australiano de Sindicatos (ACTU): Por lo que se refiere a determinados aspectos, como el transporte marítimo y la aplicación internacional de normas en materia de instalaciones y material, un instrumento de la OIT es el único medio de garantizar un control.

*Austria.* Cámara Federal de Comercio e Industria (BGW): Austria cuenta con suficientes disposiciones sobre esta clase de protección, por lo que no se considera necesario un instrumento internacional al respecto.

*España.* La Conferencia Internacional del Trabajo no debería adoptar instrumentos internacionales en esta materia, por constituir éste un ámbito normativo que desborda los fines y funciones de la propia OIT. En efecto, el instrumento propuesto no contempla tanto la necesidad de proteger la seguridad y la salud de los trabajadores, necesidad ya cubierta suficientemente por otros instrumentos de la OIT, como la de proteger a la población en su conjunto y al medio ambiente frente a desastres industriales; este tema desborda los contenidos propios de una política sociolaboral, en sus aspectos de salud y seguridad en el trabajo, para adentrarse en los de las políticas industrial y medioambiental. Los desastres industriales y su prevención constituyen más bien un aspecto que importa a los organismos responsables de la gestión del medio ambiente. En consecuencia, sin desconocer la necesidad de adoptar políticas activas en estas materias, se considera que las mismas no resultan de la competencia de la OIT.

*Estados Unidos.* A medida que la industria sigue extendiéndose en todas partes, es evidente la necesidad de ocuparse de la prevención de los desastres industriales, especialmente con miras a la protección de los trabajadores que participan en la elaboración de productos peligrosos.

*Francia.* Consejo Nacional de Empleadores Franceses (CNPF): No parece oportuno que la Conferencia Internacional del Trabajo adopte uno o varios instrumentos sobre el particular. Los convenios y recomendaciones de la OIT se refieren a las relaciones entre empleadores y trabajadores, en especial para la protección de estos últimos. Ahora bien, todo lo relacionado con la prevención de los riesgos industriales se plantea más bien como una cuestión de relaciones entre empresarios y residentes o empresarios y autoridades públicas. El empleador y los trabajadores están ligados por el contrato de trabajo. El director o empresario tiene ciertamente deberes frente al medio ambiente, pero ninguna relación contractual con la población residente.

Por consiguiente, otros organismos internacionales están mejor calificados que la Conferencia Internacional del Trabajo para tratar el asunto de la prevención de los desastres industriales.

Es verdad que las instalaciones que entrañan riesgos para el medio ambiente muchas veces ponen en peligro la vida de quienes en ellas trabajan, y la Conferencia Internacional del Trabajo es competente en cuanto a la protección de ese personal. Pero no se trata, por tanto, de prevenir los riesgos industriales en su calidad de tales, sino de proteger la salud y la seguridad de los trabajadores, tema respecto del cual ya existen instrumentos (en especial, el Convenio (núm. 155) y la Recomendación (núm. 164) sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981). No hay necesidad de crear uno nuevo.

*India.* Se indica que un sistema de prevención de los riesgos de accidentes catastróficos es también llamado gestión de la seguridad de las actividades. La prevención de los riesgos de accidentes catastróficos comprende el control de los depósitos aislados de productos químicos peligrosos y de las tuberías por las que se transportan dichos productos. De limitarse a la gestión de la seguridad de las actividades, se restringiría indebidamente el ámbito del sistema de prevención de los riesgos de accidentes catastróficos.

*Japón.* El instrumento o los instrumentos no se deberían limitar al sistema de prevención de los riesgos de accidentes catastróficos que figuran en el repertorio de recomendaciones prácticas de la OIT. Su formulación debería ofrecer una flexibilidad suficiente para abarcar otros métodos eficaces. Por ejemplo, en las leyes y ordenanzas se podrían prever medidas de prevención de accidentes catastróficos tales como el control por las autoridades

administrativas del diseño, la manufactura, la construcción, el funcionamiento y la conservación de las instalaciones.

*Malta.* Los textos propuestos constituyen una base satisfactoria para la discusión. Empero, muchas de sus disposiciones serían de difícil aplicación en los países en desarrollo.

*Reino Unido.* Se debería definir el ámbito de aplicación utilizando los términos simples de la Directiva de Seveso, es decir, «accidentes graves» y no «desastres industriales».

Confederación de la Industria Británica (CBI): Sí, pero el instrumento debería limitarse a la prevención de los riesgos de accidentes catastróficos y no al asunto mucho más general de la gestión de la seguridad de las actividades.

Como, con excepción de tres, todas las respuestas recibidas fueron afirmativas, en las conclusiones propuestas se prevé la adopción de dos instrumentos sobre la prevención de desastres industriales (*punto 1*).

*En caso afirmativo; ¿deberían el instrumento o los instrumentos adoptar la forma de:* **P. 2**

- a) *un convenio;*
- b) *una recomendación;*
- c) *un convenio complementado por una recomendación?*

*Número total de respuestas: 65.*

*Afirmativas para la adopción de un convenio complementado por una recomendación: 52.* Alemania, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahrein, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia, Camerún, Canadá, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Estados Unidos, Etiopía, Finlandia, Gabón, Honduras, Hungría, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Kenya, Malí, Malta, Marruecos, México, Myanmar, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Reino Unido, Rumania, República Arabe Siria, Suecia, Suriname, Swazilandia, Turquía, Ucrania, URSS y Uruguay.

*Afirmativas para la adopción de una recomendación: 8.* Bangladesh, Brasil, España, Japón, Jordania, Portugal, Qatar y Zambia.

*Afirmativas para la adopción de un convenio: 2.* Arabia Saudita y Súdán.

*Otras respuestas: 3.* Singapur, Suiza y Túnez.

*Australia.* En el texto del instrumento o de los instrumentos se deberían especificar debidamente las variadas circunstancias propias de los Estados Miembros.

Confederación de Industria de Australia (CAI): Una recomendación.

*Bangladesh.* No se debería adoptar un nuevo instrumento, pero si la Comisión de la Conferencia decide hacerlo, tal instrumento debería consistir en una recomendación. Esto va implícito en las respuestas dadas a las preguntas subsiguientes.

*Brasil.* Asociación Gaucha de Inspectores de Trabajo (AGITRA): Un convenio complementado por una recomendación.

*Canadá.* Consejo de Empleadores del Canadá (CEC): Ello dependería de las ventajas y desventajas de cada uno de los textos propuestos.

*Chile.* Confederación de la Producción y del Comercio (CPC): Una recomendación.

*Dinamarca.* Confederación de Empleadores de Dinamarca (DA): Una recomendación.

*España.* Por las razones expuestas al contestar la pregunta 1, y en último extremo, podría procederse exclusivamente al estudio y adopción de una recomendación centrada en aquellos aspectos más directamente relacionados con el trabajo y la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores.

*Estados Unidos.* Consejo de Estados Unidos para el Comercio Internacional (USCIB): Un convenio complementado por una recomendación. La información necesaria para aplicar un programa eficaz de seguridad contra los riesgos de accidentes catastróficos es demasiado detallada y complicada para un convenio, especialmente si se tienen en cuenta las bien conocidas diferencias existentes entre los países en cuanto a sus prioridades nacionales y grados de desarrollo económico.

*Finlandia.* STK: Una recomendación, cuyo contenido debería ceñirse a las principales normas y prácticas internacionales, pero sin referirse a cuestiones ya tratadas en otros instrumentos de la OIT.

*Hungría.* Algunas organizaciones de empleadores prefieren una recomendación.

*Italia.* Confederación General de Industria (CONFINDUSTRIA): Un convenio complementado por una recomendación.

*Japón.* El instrumento debería adoptar la forma de una recomendación, de modo que los Estados Miembros puedan adaptar la prevención de los desastres industriales a su situación nacional.

RENGO: Un convenio complementado por una recomendación.

*México.* Confederación de Trabajadores de México (CTM): Un convenio.

*Países Bajos.* RCO: Por el momento no se debería adoptar ninguna recomendación. Se aconseja aplicar primero el *Repertorio de recomendaciones prácticas para la prevención de accidentes industriales mayores*. Una vez adquirida cierta experiencia con la aplicación de este Repertorio, se podría complementar el convenio con una recomendación.

*Portugal.* La reglamentación de la Comunidad Económica Europea sobre el medio ambiente y la salud y la seguridad públicas, es decir, la Directiva 82/501/CEE, es bastante exigente, y en consecuencia Portugal no podría aceptar otras obligaciones contrarias a las que dimanarían de dicha reglamentación. Por estas razones, una recomendación sería más adecuada.

Confederación General de Trabajadores de Portugal (CGTP): Un convenio complementado por una recomendación.

*Qatar.* Una recomendación, dada la importancia de este asunto y también porque los Estados Miembros pueden servirse más fácilmente del contenido de una recomendación en su legislación y en las medidas prácticas que adopten.

*Reino Unido.* El instrumento o los instrumentos no deberían estar en pugna con la Directiva de Seveso de la CEE, sometida hoy a una revisión fundamental.

*Singapur.* Independientemente de que se opte por un convenio o por una recomendación, se deberían tener en cuenta en el instrumento las distintas fases de desarrollo socio-económico en que se encuentra cada Estado Miembro. Se debería dar a los Estados Miembros la posibilidad de aplicar tan sólo algunas de las disposiciones del instrumento o de los instrumentos, en función de sus características nacionales.

*Suiza.* Es menester precisar aún ciertos elementos, en especial el ámbito de aplicación (añadiendo, por ejemplo, una lista de sustancias peligrosas); también sería conveniente

prever mayor flexibilidad en la aplicación del instrumento (en lo que concierne a la participación de los trabajadores, por ejemplo). Véase asimismo a este respecto la respuesta dada a la pregunta 14.

*Túnez.* La elección de la forma del instrumento o de los instrumentos dependerá del contenido de las obligaciones, así como de las formas y del alcance de los medios de control que se instituyan.

*Turquía.* Confederación de Asociaciones de Empleadores de Turquía (TISK): Una recomendación.

*Zambia.* Una recomendación ofrecería una buena base para la formulación de la política nacional y de la legislación apropiada.

En la gran mayoría de las respuestas a esta pregunta se considera que los instrumentos deberían adoptar la forma de un convenio complementado por una recomendación, y se han redactado en este sentido las conclusiones propuestas (punto 2).

## II. Preámbulo

*¿Debería el preámbulo del instrumento o de los instrumentos hacer referencia a los instrumentos pertinentes de la OIT, en particular el Convenio y la Recomendación sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981, y el Convenio y la Recomendación sobre los productos químicos, 1990?*

P. 3

*Número total de respuestas: 66.*

*Afirmativas: 65.* Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia, Brasil, Camerún, Canadá, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, España, Estados Unidos, Etiopía, Finlandia, Francia, Honduras, Hungría, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Japón, Jordania, Kenya, Malí, Malta, Marruecos, México, Myanmar, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, Rumania, Singapur, República Arabe Siria, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Túnez, Turquía, Ucrania, URSS, Uruguay y Zambia.

*Negativas: 1. Gabón.*

*Alemania.* Confederación de Sindicatos de Alemania (DGB): Se debería hacer referencia a todos los instrumentos de la OIT, incluido el Convenio sobre el cáncer profesional, 1974 (núm. 139).

*Brasil.* AGITRA: No.

*Finlandia.* En el preámbulo se debería añadir una referencia a la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social adoptada por la OIT en 1977.

*Gabón.* No es necesario un preámbulo.

Confederación Gabonesa de Sindicatos Libres (CGSL): Véase la respuesta a la pregunta 5.

*Italia.* CONFINDUSTRIA: Sí.

*Noruega.* También se debería hacer referencia a la resolución sobre el medio ambiente, el desarrollo, el empleo y el papel de la OIT, adoptada por la Conferencia en su reunión de 1990.

*Nueva Zelandia.* En la medida en que los convenios anteriores de la OIT representan la estrategia de la OIT de mejorar el control internacional de la seguridad y la salud en el trabajo en general y de los productos químicos en el lugar de trabajo en particular, el convenio que se propone actualmente sobre la prevención de desastres industriales representa un nuevo avance en la materia. Los vínculos con las medidas de control existentes revisten, por lo general, suma importancia, y deberían expresarse con la claridad consiguiente.

*Portugal.* CGTP: Se debería hacer especial referencia al Convenio (núm. 161) y a la Recomendación (núm. 171) sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985.

Todas las respuestas han sido afirmativas, con excepción de una, y tan sólo se hacen tres propuestas concretas, cada una de ellas sobre puntos diferentes, de que se modifique el preámbulo. Por consiguiente, éste ha sido incorporado en las conclusiones propuestas sin enmienda alguna (*punto 3*).

**P. 4**      *¿Debería el preámbulo estipular que el instrumento o los instrumentos han de tener en cuenta la necesidad de conseguir que se adopten todas las medidas apropiadas para reducir al mínimo el riesgo de accidentes catastróficos mediante la supresión de las causas de esos accidentes, en particular las que guardan relación con averías o deficiencias de un elemento, con desviaciones respecto de las condiciones normales de funcionamiento, con errores humanos y de organización, con injerencias accidentales del exterior, con fenómenos naturales y con actos de malevolencia o sabotaje?*

*Número total de respuestas: 65.*

*Afirmativas: 63.* Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia, Brasil, Camerún, Canadá, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, España, Estados Unidos, Etiopía, Finlandia, Gabón, Honduras, Hungría, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Jordania, Kenya, Malí, Marruecos, México, Myanmar, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, Rumania, Singapur, República Arabe Siria, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Túnez, Turquía, Ucrania, URSS, Uruguay y Zambia.

*Otras respuestas: 2.* Francia y Japón.

*Australia.* Los términos «apropiadas» y «reducir al mínimo el riesgo» deberían definirse. La cuestión de cuán apropiadas son las medidas y cuánto se reducen al mínimo los riesgos está directamente relacionada con la evaluación y la percepción de los riesgos y con la economía y, por consiguiente, puede estar expuesta a juicios subjetivos. El instrumento debería tender a reducir la subjetividad en la medida de lo posible.

ACTU: la palabra «accidentes» debería ser sustituida por «incidentes», «acontecimientos» o algún término similar, dado que el riesgo sólo puede reducirse al mínimo efectivamente suprimiendo sus causas. Deberían añadirse a la lista de causas los factores siguientes: planificación deficiente; gestión inadecuada de los riesgos; procedimientos técnicos poco seguros; personal insuficientemente calificado, en particular el problema citado a menudo del recurso a subcontratistas para la labor de mantenimiento sin que haya control alguno de la formación de los trabajadores que la realizan, y la atención desproporcionada que se presta a la producción en detrimento de la seguridad de los métodos de trabajo y de las exigencias y la calidad del mantenimiento.

En el preámbulo también debería indicarse que deberían adoptarse todas las medidas posibles para eliminar, sustituir o reducir la cantidad de sustancias peligrosas.

CAI: Habría que hacer referencia no sólo a las medidas apropiadas para reducir al mínimo el riesgo de accidentes catastróficos, sino también a la necesidad de adoptar medidas apropiadas para reducir al mínimo las consecuencias de cualquier accidente. Este nuevo texto puede ser sumamente pertinente en los casos en que la causa de los accidentes escapa verdaderamente al control de los empleadores (por ejemplo, los accidentes causados por fenómenos naturales o actos de malevolencia y sabotaje).

*Bolivia.* El instrumento también debería tener en cuenta otras causas para aumentar su claridad y universalidad.

*Canadá.* Deberían añadirse las palabras «en la medida de lo posible» después de «supresión». Los fenómenos naturales y los actos de malevolencia o sabotaje son menos fáciles de prevenir que las otras causas mencionadas.

*Checoslovaquia.* La prevención de las causas de los accidentes resultantes de fenómenos naturales y de actos de malevolencia o sabotaje debería ser objeto de una reglamentación aparte.

*Dinamarca.* El instrumento no debería ser demasiado detallado.

*Ecuador.* Conviene que el instrumento contemple en el preámbulo todas las medidas preventivas tendientes a reducir al mínimo los riesgos de accidentes catastróficos.

*Finlandia.* STK: Podría resultar imposible en la práctica tomar en consideración todas las causas enumeradas en esta pregunta y reducir los riesgos que plantean. Debería incumbir a los diferentes Estados establecer los criterios para determinar qué instalaciones están expuestas a riesgos de accidentes catastróficos e imponer a los empleadores la obligación de determinar, con arreglo a esos criterios, las instalaciones que entrañan riesgos.

*Francia.* La noción de accidente catastrófico sólo puede evocarse en los casos en que es asimilable a un accidente del trabajo.

*Gabón.* CGSL: Véase la respuesta a la pregunta 5.

*Irlanda.* El preámbulo no debería ser tan detallado que haga confusos los criterios enunciados en el texto del convenio.

*Italia.* CONFINDUSTRIA: Sí.

*Japón.* Es difícil situar los accidentes catastróficos resultantes de injerencias del exterior, de fenómenos naturales y de actos de malevolencia o sabotaje en el contexto de las relaciones obrero-patronales normales.

Para que quede claro que el instrumento o los instrumentos tienen por objeto evitar los accidentes del trabajo que podrían causar daños a la población y al medio ambiente, la parte de frase que comienza con las palabras «para reducir al mínimo el riesgo de» debería sustituirse por «para reducir al mínimo los riesgos importantes de accidentes del trabajo catastróficos que puedan afectar a la población y al medio ambiente, así como a los trabajadores».

Debería suprimirse la parte de texto que comienza con las palabras «mediante la supresión de».

RENGO: Sí, pero los actos de malevolencia o sabotaje no deberían considerarse como el asunto principal de estos instrumentos.

*México.* Los actos de malevolencia o sabotaje requieren un apartado específico.

*Noruega.* El preámbulo también debería hacer referencia a la necesidad de adoptar medidas que permitan limitar los daños y prever los accidentes.

*Países Bajos.* RCO: Deberían suprimirse las palabras «mediante la supresión de las causas de esos accidentes, en particular las que guardan relación con». Pueden adoptarse medidas con el fin de reducir al mínimo los riesgos mencionados en esta disposición, pero es imposible conseguir «la supresión de las causas» de los accidentes que escapan al control de los empleadores o de las que no son responsables. Esta misma observación es aplicable a los gobiernos y a los trabajadores.

*Polonia.* Este artículo debería redactarse de tal forma que la imposibilidad de aplicar uno de sus elementos no impida la aceptación del instrumento en su totalidad.

*Portugal.* CGTP: Las palabras «errores humanos y de organización» deberían sustituirse por «errores de organización en el trabajo».

*Reino Unido.* Sería preferible que el preámbulo fuera más corto y menos específico. Debería suprimirse la expresión «actos de malevolencia o sabotaje».

CBI: Convendría que el preámbulo fuera más corto y más general, y que no se refiriera a los actos de malevolencia o sabotaje.

*Túnez.* Debería ampliarse el campo de aplicación del preámbulo para que prevea la obligación de adoptar, por ejemplo, sistemas de alarma y planes de salvamento.

En su respuesta a esta pregunta y a otras posteriores, varios países se preguntan hasta qué punto el mandato de la Organización Internacional del Trabajo abarca la protección de la población y el medio ambiente. Aunque la protección del medio ambiente en general, propiamente dicha, tal vez no caiga dentro del mandato de la OIT, es inconcebible para la Oficina que en un sistema de prevención de riesgos catastróficos, cuyo objetivo fundamental es garantizar la seguridad en el lugar de trabajo, no se tenga en cuenta y prevea al mismo tiempo la protección de la población y del medio ambiente, dado que probablemente resultarán afectados por los accidentes catastróficos que puedan sobrevenir en el lugar de trabajo.

En varias respuestas se trata de ampliar el campo de aplicación de este texto haciendo referencia a las medidas que deberían adoptarse para afrontar las consecuencias de un accidente catastrófico, en caso de producirse. A este respecto se ha incorporado una enmienda en la que se alude a la necesidad de mitigar los efectos de un accidente catastrófico. Acerca de las dudas expresadas en cuanto a las posibilidades de suprimir algunas de las supuestas causas de accidentes catastróficos, las palabras «la supresión de» han sido sustituidas por «acciones contra». En algunas respuestas se ha tratado de definir diversas palabras y términos, o de insertar o suprimir ciertas palabras. Ahora bien, estas propuestas de enmienda no coincidían y no han sido adoptadas. Todas las respuestas excepto una han sido afirmativas y esta pregunta figura con las enmiendas examinadas, en las conclusiones propuestas (*punto 4*).

*¿Debería el preámbulo estipular que el instrumento o los instrumentos han de tener en cuenta la necesidad de la colaboración, dentro del Programa Internacional de Seguridad en las Sustancias Químicas, entre la Organización Internacional del Trabajo, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Organización Mundial de la Salud, así como otras organizaciones internacionales pertinentes?*

P. 5

*Número total de respuestas: 66.*

*Afirmativas: 66.* Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia, Brasil, Camerún, Canadá, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, España, Estados Unidos, Etiopía, Finlandia, Francia, Gabón, Honduras, Hungría, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Japón, Jordania, Kenya, Malí, Malta, Marruecos, México, Myanmar, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, Rumania, Singapur, República Arabe Siria, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Túnez, Turquía, Ucrania, URSS, Uruguay y Zambia.

*Australia.* Es indispensable la colaboración entre las organizaciones internacionales que se ocupan de asuntos similares a fin de evitar la duplicación de esfuerzos y de asegurar una utilización eficaz de los recursos en la evaluación y la difusión de informaciones.

*ACTU:* Resulta apropiado mencionar la colaboración internacional y las organizaciones específicas citadas. Debería considerarse la colaboración con otras organizaciones internacionales y con las federaciones sindicales internacionales pertinentes.

*Canadá.* Después de «colaboración», debería añadirse «y la coordinación para evitar duplicación de esfuerzos y asegurar una actitud coherente». El preámbulo también debería hacer referencia al Comité de Expertos de las Naciones Unidas en Transporte de Mercaderías Peligrosas, a la Organización Marítima Internacional, a la Organización de Aviación Civil Internacional y al Organismo Internacional de Energía Atómica. Podría asimismo incluirse una referencia al posible establecimiento de órganos coordinadores que representen todos los programas internacionales, para garantizar su coherencia.

*Chipre.* Habría que insistir en la necesidad de una colaboración entre el Programa Internacional de Seguridad en las Sustancias Químicas (IPCS) y otros programas internacionales pertinentes.

*Estados Unidos.* En el preámbulo convendría proponer asimismo la colaboración con otras organizaciones pertinentes, tales como la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), que se ocupan del estudio y prevención de desastres industriales.

*USCIB:* También se debería pedir en el preámbulo la colaboración benévola con asociaciones profesionales que posean conocimientos y experiencia al respecto.

*Finlandia.* Debería hacerse referencia a la colaboración con otras organizaciones internacionales, especialmente la OCDE.

*Gabón.* CGSL: Si bien se apoyan las disposiciones que figuran en las preguntas 3 a 5, se considera que la colaboración dentro del Programa Internacional de Seguridad en las Sustancias Químicas debería extenderse también a las organizaciones sindicales internacionales.

*Irlanda.* En el preámbulo también tendría que hacerse referencia a la Directiva 82/501 del Consejo de la Comunidad Europea relativa a los riesgos de accidentes graves en determinadas actividades industriales.

*Italia.* CONFINDUSTRIA: Sí.

*Japón.* Convendría aclarar el significado de «colaboración».

*Malta.* También se deberían mencionar, e incluso poner de relieve, la participación de los Estados Miembros y la coordinación de sus esfuerzos. Para prevenir y afrontar los desastres catastróficos es imprescindible tal coordinación y colaboración, especialmente entre los Estados vecinos.

*Noruega.* Sería oportuno hacer referencia a los aspectos ecológicos de los accidentes catastróficos.

*Nueva Zelandia.* Es evidentemente indispensable que las organizaciones internacionales colaboren entre sí para actuar de manera uniforme y que se reconozca el papel que corresponde a cada una de estas diferentes organizaciones a nivel mundial.

*Países Bajos.* RCO: Debería añadirse una nueva disposición al preámbulo en la que se estipule la obligación de respetar la reglamentación internacional en vigor. El nuevo instrumento de la OIT debería responder siquiera a los requisitos mínimos de tal reglamentación.

*Polonia.* También tendría que hacerse referencia al Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), a la Comisión Internacional de Protección contra las Radiaciones (CIPR) y al Comité Científico de las Naciones Unidas sobre el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas (UNSCEAR).

*Portugal.* Deberían añadirse las palabras «y regionales» después de «otras organizaciones internacionales». La CEE y la OCDE deberían figurar en la lista de organizaciones internacionales.

Confederación de la Industria de Portugal (CIP): No es necesario mencionar expresamente el Programa Internacional de Seguridad en las Sustancias Químicas.

*Túnez.* Se debería extender esta colaboración a otros programas tales como APELL.

*URSS.* Debería aludirse expresamente al OIEA y evocarse la necesidad de evitar conflictos de competencia.

Todas las respuestas a esta pregunta son afirmativas. En varias de ellas se propone que se precise o aclare lo que se entiende por «colaboración», pero como a juicio de la Oficina la colaboración puede adoptar diversas formas y servir para más de un propósito, no convendría limitar su significado. Si bien se han presentado propuestas para que se mencione explícitamente a otros organismos, la gran mayoría de las respuestas son favorables a una descripción colectiva. Se ha utilizado el término «intergubernamental» por ser más preciso que «internacional», pues la índole y el tipo de organizaciones previstas no son tan amplios como se da a entender en algunas respuestas. Esta pregunta se ha incluido en las conclusiones propuestas (*Punto 5*) con la enmienda indicada.

### III. Definiciones y alcance del instrumento o de los instrumentos

- P. 6**      *¿Deberían el instrumento o los instrumentos disponer que por «accidente catastrófico» ha de entenderse un acontecimiento repentino e imprevisto, en particular una emisión, un incendio o una explosión de grandes dimensiones que tengan por causa el desenvolvimiento anormal de una actividad industrial, y que exponen a un peligro grave,*